



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 11 de Mayo de 2007.

No. 057

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Nos. 498, 499, 500 y 501 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de Ahome, Guasave, Sinaloa y Navolato, relativas al Primer Semestre de 2006

Decretos Nos. 502 y 503 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Escuinapa, relativas al Segundo Semestre de 2005 y Primer Semestre de 2006.

Decretos Nos. 480, 481, 539, 540, 541, 542, 543, 544 y 545 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por vejez, invalidez, jubilación y viudez.

2 - 18

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 28 de Culiacán.- Que reforma el Reglamento Municipal de Panteones.

Decreto Municipal No. 29 de Culiacán.- Que reforma el Reglamento de Alumbrado Público.

Decreto Municipal No. 30 de Culiacán.- Que reforma y adiciona el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

19 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 53

AVISOS NOTARIALES

53 - 56

El C. LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, primer y segundo párrafo, y fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, inciso b) y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I, 29 fracción XIV, 41 fracciones IV, VI y VII, 43, 44 fracciones I y III, 47 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa; 20 fracción V, 76, 77 fracción II y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; y, artículos 18 fracción XII y 81 fracciones II y III del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar diversas reformas al Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del H. Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, según lo dispone el Artículo 115 fracción II, según párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Que según lo dispone la fracción III, inciso b) del Artículo 115 de nuestra Ley Suprema, invocada en el punto que antecede, el servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio.

TERCERO: Que es preocupación del Gobierno Municipal de Culiacán, actualizar los instrumentos legales que regulan la prestación de servicios públicos municipales, a fin de tener condiciones que le permitan proporcionarlos con eficiencia y racionalidad.

CUARTO: Que en este propósito, se ha considerado la necesidad de modificar el Reglamento de Alumbrado Público, adecuando sus disposiciones para dar certeza a las determinaciones de la autoridad municipal responsable de su aplicación y sancionar, en su caso, las conductas que lo infrinjan.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 29 QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.

PRIMERO: Se modifica el segundo párrafo del artículo 2, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

Para el otorgamiento de concesiones a los particulares, se observará lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Se modifica la fracción II del artículo 6, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El servicio de alumbrado público tendrá las características siguientes:

I.-

II.- Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas, sociales o políticas.

TERCERO: Se modifica la fracción III del artículo 8, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

I.-

II.-

III.- La Dirección de Servicios Públicos; y

IV.-

CUARTO: Se modifica el primer párrafo del artículo 11, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Es competencia de la Dirección de Servicios Públicos:

A).-

B).-

C).-

- D).-
- E).-
- F).-
- G).-
- H).-
- I).-
- J).-
- K).-
- L).-
- LL).-
- M).-
- N).-
- Ñ).-

QUINTO: Se modifica la fracción II del artículo 24, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.-
- II.- Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos, las fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público;
- III.-
- IV.-
- V.-

SEXTO: Se modifica el artículo 32, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Se considerará reincidente a quien infrinja dos veces o más las disposiciones de este reglamento en un término de 90 días naturales.

TRANSITORIOS

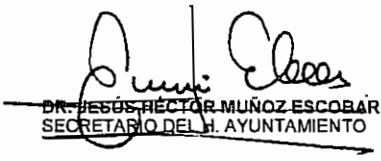
ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

